

CRITERIOS TÉCNICOS A LOS QUE SE SUJETARÁ LA ADQUISICIÓN DEL MATERIAL BIBLIOHEMEROGRÁFICO QUE INTEGRARÁ EL ACERVO Y COLECCIONES DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. En sesión del 10 de septiembre de 2010, los Ministros del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobaron las Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones del Sistema Bibliotecario de la Corte, con el objeto de normar el desarrollo de las colecciones que integran el Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal, a fin de formar y actualizar una colección de calidad que satisfaga de manera oportuna las necesidades de información y sirva de apoyo en las funciones jurisdiccionales que realiza el personal del Poder Judicial de la Federación, manteniendo un balance cuantitativo y cualitativo, sustentado en la capacidad de espacios, aprovechando al máximo los recursos humanos y económicos con los que se cuente y propiciando su especialización con material jurídico y ciencias afines.

SEGUNDO. Las Reglas Básicas en cita regulan como parte de las etapas en el desarrollo de colecciones, la selección y adquisición de material bibliográfico y hemerográfico, que deberán observar los criterios de racionalidad y austeridad que para el ejercicio del presupuesto rijan en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, procurando la optimización de los recursos materiales y económicos con los que se cuente.

TERCERO. El tres de septiembre de dos mil diecinueve, se emite el Acuerdo General de Administración Número X/2019 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de este Alto Tribunal.

CUARTO. El artículo Primero del Acuerdo General de Administración X/2019, señala que las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tienen por objeto la creación, integración y funcionamiento de ese órgano colegiado, así como establecer los criterios a los que deben sujetarse las publicaciones del Alto Tribunal.

QUINTO. El artículo Segundo, fracción II, del Acuerdo General de Administración X/2019, refiere que se entenderá por Colecciones del Sistema Bibliotecario, el catálogo de libros, publicaciones y material bibliohemerográfico, en forma impresa, digital o en cualquier otro formato, tales como audiolibros, que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en propiedad, en comodato, como bases de datos propias o de terceros o para su uso o consulta, ya sea para los Ministros, los Secretarios de las Ponencias, los funcionarios y/o empleados de este Alto Tribunal, para su Sistema de bibliotecas públicas físicas o en línea, así como en las Casas de la Cultura Jurídica.

SEXTO. El artículo Tercero del Acuerdo General de Administración X/2019, señala que el Comité de Publicaciones y Política Editorial es el órgano responsable de definir la Política Editorial, valorar las obras que pretendan publicar las Áreas y Órganos Solicitantes, aprobar el Programa Anual de Publicaciones, evaluar las necesidades del Sistema Bibliotecario, así como analizar y aprobar el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico.

SÉPTIMO. Las fracciones XII, XIII y XIV, del artículo Sexto del Acuerdo General de Administración Número X/2019, refieren que el Comité de Publicaciones y Política Editorial

tendrá como atribuciones fijar los criterios técnicos a los que se sujetará la adquisición del material bibliohemerográfico que integrará el acervo y colecciones, y conocer y evaluar el catálogo general, el acervo bibliohemerográfico, las Colecciones del Sistema Bibliotecario y las necesidades, prioridades y orientaciones que se pretenda dar a dichos acervos, así como analizar y aprobar las directrices, alcances y orientaciones del catálogo general, el acervo bibliohemerográfico y las Colecciones del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte.

OCTAVO. El artículo Décimo del Acuerdo General de Administración X/2019 dispone el procedimiento para llevar a cabo las adquisiciones de material bibliohemerográfico, para lo cual establece la integración anual de un plan que incluya las necesidades que se prevén para el siguiente ejercicio para las Colecciones del Sistema Bibliotecario, así como los requerimientos de las áreas y órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y encomienda al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes la elaboración del proyecto correspondiente que será sometido a revisión, modificación y aprobación del Comité de Publicaciones y Política Editorial.

NOVENO. El artículo 147, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, refiere que es atribución del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, seleccionar las obras especializadas en el área del Derecho y afines para su adquisición, y una vez efectuada ésta, incorporarlas a los acervos que integran el Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte.

DÉCIMO. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se expide el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por el Alto Tribunal.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 101 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 establece que la adquisición del material bibliohemerográfico se regirá por la normativa que expida el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, a propuesta del área correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO. El artículo 242 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 relaciona los supuestos en los que se considerará que el material bibliohemerográfico resulta innecesario para la Suprema Corte para efectos de su desincorporación, mismos que sirven de referencia para valorar si algún material debe o no recibirse en donación, como una modalidad de adquisición.

DÉCIMO TERCERO. El veinticinco de enero de dos mil veintiuno, se emite el Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de este Alto Tribunal, que en sus artículos SEGUNDO, fracción V, y DÉCIMO OCTAVO, establece el intercambio de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otras editadas por instituciones públicas o privadas, para su ingreso al Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte.

Con fundamento en lo expuesto, y tomando como base los distintos instrumentos normativos vigentes que regulan la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico, se expiden los siguientes:

CRITERIOS

PRIMERO. El objeto de los presentes Criterios es establecer las directrices para la adquisición de material bibliográfico y hemerográfico que integrará el acervo y colecciones de la Suprema Corte, a fin de apoyar de manera oportuna las necesidades de información en las funciones jurisdiccionales que realiza el personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del servicio que brindan las Casas de la Cultura Jurídica en sus bibliotecas.

SEGUNDO. Los presentes Criterios son de observancia obligatoria para los servidores públicos encargados de la conformación y desarrollo de los acervos del Sistema Bibliotecario, así como para aquellas áreas que tengan injerencia.

TERCERO. Para los efectos de estos Criterios, se entenderá por:

- I. **Acuerdo General de Administración X/2019:** Acuerdo General de Administración X/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se expiden las bases para el funcionamiento del Comité de Publicaciones y Política Editorial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. **Acuerdo General de Administración XIV/2019:** Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- III. **Acuerdo General de Administración I/2021:** Acuerdo General de Administración número I/2021, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el que se establecen las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones impresas y digitales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- IV. **Biblioteca Central:** La Biblioteca “Silvestre Moreno Cora”.
- V. **Bibliotecas de las Casas de la Cultura Jurídica:** Las que se encuentran en las Casas de la Cultura Jurídica, ubicadas en el interior de la República Mexicana.
- VI. **CDAACL:** Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.
- VII. **Colecciones del Sistema Bibliotecario:** El catálogo de libros, publicaciones y material bibliohemerográfico, en forma impresa, digital o en cualquier otro formato, tales como audiolibros, que tiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en propiedad, en comodato, como bases de datos propias o de terceros o para su uso o consulta, ya sea para los Ministros, los Secretarios de las Ponencias, los funcionarios y/o empleados de este Alto Tribunal, para su Sistema de bibliotecas públicas físicas o en línea, así como en las Casas de la Cultura Jurídica.
- VIII. **Distribución:** Organización y envío del material bibliográfico y hemerográfico a las diversas Bibliotecas del Sistema conforme al Plan de Adquisiciones previsto en el Acuerdo General de Administración X/2019.
- IX. **Donación:** La enajenación de obras sin contraprestación alguna.
- X. **Material bibliográfico y hemerográfico:** Son bienes elaborados o producidos, recibidos en donación y adquiridos para su consulta en la Suprema Corte plasmados en diversos soportes, impresos o electrónicos.
- XI. **Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico:** Conforme a lo dispuesto en el artículo SEGUNDO, fracción VII, del Acuerdo General de

Administración X/2019, es el conjunto de propuestas de material bibliohemerográfico jurídico y de ciencias afines en forma impresa y/o digital y/o en otros medios que el titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes seleccionará y someterá anualmente a la consideración del Comité para satisfacer, en su caso, las necesidades y metas del Sistema Bibliotecario de este Alto Tribunal.

- XII. Recursos electrónicos:** Es el material que para acceder a su contenido requiere el empleo de dispositivos digitales, ya sea que se utilicen de modo interactivo o no. Pueden incluir datos (información numérica, textual, gráficos, imágenes, sonidos o la combinación de los mismos), programas (instrucciones que procesan datos) o la combinación de datos y programas (servicios online, multimedia o interactivos).
- XIII. Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones:** Las Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aprobadas por los Ministros del Comité de Archivo, Biblioteca e Informática de este Alto Tribunal, en sesión del 10 de septiembre de 2010.
- XIV. Selección:** Es el proceso especializado que implica la decisión para elegir el material bibliográfico o hemerográfico que se incorporará a los acervos del Sistema Bibliotecario.
- XV. Sistema Bibliotecario:** Conjunto de bibliotecas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XVI. SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. La selección para integrar el Plan de Adquisiciones de Material Bibliohemerográfico podrá realizarse a partir de:

- I. Los requerimientos de material bibliohemerográfico que se hayan recibido de los Ministros, de los Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a las Ponencias, así como de los Titulares de las Áreas y Órganos de la SCJN. Podrán considerarse también las sugerencias del personal adscrito al Poder Judicial de la Federación, y del público en general.
- II. Los catálogos de las editoriales especializadas, nacionales o extranjeras, respecto a las novedades bibliohemerográficas que se encuentran disponibles en el mercado editorial.
- III. El análisis de la oferta editorial en la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana (CANIEM).
- IV. La oferta editorial que se realiza en las Ferias Internacionales del Libro.
- V. Los libros muestra que remiten los proveedores de material jurídico.
- VI. Las páginas de Internet de proveedores y editoriales, nacionales o extranjeros.

QUINTO. En la selección del material bibliográfico y hemerográfico se considerarán los criterios que se definen en el numeral SÉPTIMO de las Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones, y que se reproducen a continuación:

- I. **Satisfacción de las necesidades de información.** Se considerará que el material satisfaga las necesidades de información de los miembros del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, administrativas y de investigación, y del público en general.

- II. **Contenido temático.** Identificar las áreas de interés en el ámbito jurídico y en ciencias afines.
- III. **Actualidad.** La selección debe atender a los temas de novedad, a fin de anticiparse y satisfacer las necesidades de información de los usuarios.
- IV. **Fecha de publicación.** Se debe considerar siempre la última edición en el mercado editorial y que se encuentre publicada hasta tres años antes del solicitado. La selección de obras de ediciones anteriores a los últimos tres años al que se elijan se realizará en los casos de reposiciones, para completar faltantes en la colección o para obras clásicas anteriores a 1917, así como de autores de renombre.
- V. **Prestigio profesional del autor.** Se debe considerar la autoridad personal o institucional de los trabajos, su reconocimiento, prestigio y reputación, edad de la bibliografía citada, tipo de lenguaje utilizado y organización del contenido.
- VI. **Prestigio institucional y calidad editorial.** Se debe apreciar la calidad y especialización de la editorial, reputación del editor y la presentación de la obra para su adecuada preservación.
- VII. **Disponibilidad de ejemplares.** Se debe prever la selección de los materiales, en razón del número de ejemplares que se pretenden distribuir a las diferentes bibliotecas que integran el Sistema Bibliotecario. Dicha selección podrá ser en atención a la probable demanda de textos con razón a la especialización de los órganos jurisdiccionales u oficinas gubernamentales adyacentes.
- VIII. **Idioma.** Se considerará principalmente el español, seguido del inglés así como lenguas indígenas y, excepcionalmente, otros idiomas siempre que la obra sea de relevancia, en función de su vigencia, así como del uso y necesidades de los usuarios.

SEXTO. Para seleccionar los recursos electrónicos, además de tomar en cuenta los criterios anteriores, se deberá considerar lo dispuesto en el numeral OCTAVO de las Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones:

- I. **Accesibilidad.** La facilidad de acceso, preferentemente por dirección IP o en su caso, a través de usuario y contraseña.
- II. **Disponibilidad de uso.** Preferentemente se solicitará que se permita el acceso simultáneo a los usuarios.
- III. **Reporte de estadística.** Se deberá tomar en cuenta si se pueden obtener reportes respecto de su uso por parte de los proveedores de las consultas realizadas periódicamente.
- IV. **Requerimientos técnicos y formato de la información.** Los requerimientos necesarios para su instalación, verificando que los formatos ofrecidos sean compatibles con las plataformas tecnológicas utilizadas por la Suprema Corte, previa opinión de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

- V. Ventajas de contratación.** Los servicios o productos a los que adicionalmente se tendrá derecho y que deberá prestar el proveedor, en caso de que sean requeridos.

SÉPTIMO. En adición a lo establecido en los numerales anteriores, el Comité de Publicaciones y Política Editorial procurará que la selección del material sea pertinente, representativa y coherente con las necesidades, prioridades y orientación de los acervos del Sistema Bibliotecario de la SCJN, para evitar la discrecionalidad en el proceso.

OCTAVO. La adquisición de material bibliográfico y hemerográfico por compra se regirá por la normativa que al efecto expida el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones de la Suprema Corte, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Lo anterior, sin perjuicio de que la selección del material a comprar deberá observar los criterios referidos en los numerales anteriores.

NOVENO. Para la recepción de donaciones de material bibliográfico y hemerográfico a las bibliotecas del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como modalidad de adquisición de conformidad con las Reglas Básicas para el Desarrollo de Colecciones, se deberán observar los siguientes supuestos:

- I. El contenido del material deberá ser estrictamente sobre materia jurídica o ciencias afines;
- II. Las publicaciones periódicas serán recibidas en bloques con periodicidad completa cuando menos anual;
- III. Si se tienen dos ejemplares del mismo material, se considerará innecesario a partir del tercero;
- IV. Tratándose de ediciones de un mismo título, se conservará al menos un ejemplar de cada una y de la última, los dos ejemplares, el resto no se aceptará;
- V. No se aceptará material que presente daño físico, como:
 - a. Mutilación o falta de páginas;
 - b. Daño estructural en cualquiera de sus elementos (por ejemplo: pérdida de cartera, costura colapsada, entre otros).
 - c. Rayaduras y anotaciones que dificulten la lectura y,
 - d. Contaminación que pueda comprometer la seguridad de la colección existente (hongos, humedad, ácaros, polillas, entre otros).
- VI. Las publicaciones editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, únicamente se recibirán cuando no se cuente con dos ejemplares de la obra en los acervos del Sistema Bibliotecario.

DÉCIMO. El intercambio o canje de obras editadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por otras editadas por instituciones públicas o privadas, como otra modalidad de adquisición de material bibliohemerográfico, se realizará conforme a los convenios celebrados al efecto por el Director General de Compilación y Sistematización de Tesis, previa autorización del Comité de Publicaciones y Política Editorial, conforme a lo dispuesto por el artículo DÉCIMO OCTAVO del Acuerdo General de Administración I/2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este instrumento normativo entrará en vigor el día hábil siguiente de su aprobación por el Comité de Publicaciones y Política Editorial.

SEGUNDO. Estos Criterios se revisarán y modificarán cuando se identifique la necesidad de actualizarlos conforme a las mejores prácticas en la selección y adquisición de material bibliohemerográfico.

TERCERO. Publíquense los presentes Criterios en el Semanario Judicial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.